



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1218 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2331

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 3 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 620 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1195 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2014, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 620 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$23.017.789.- (Veintitrés millones diecisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1218 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$16.982.141.- (Dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1218 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 "Confirma descargos" de este acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$15.102.185.- (Quince millones ciento dos mil ciento ochenta y cinco pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 "Reclamaciones rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales



imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.879.956.- (Un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$16.982.141.- (Dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos), según da cuenta los anexos N°1 "Confirma descargos" y N°2 "Reclamaciones rechazadas" del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1218 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presenta instancia, que se singularizan en el Anexo N° 1 "Confirma descargos" de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor de \$15.102.185.- (Quince millones ciento dos mil ciento ochenta y cinco pesos);

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 "Reclamaciones rechazadas" de este acto, por un valor de \$1.879.956.- (Un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos);

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizada en los anexos N°1 "Confirma descargos" y N° 2 "Reclamaciones rechazadas", aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$16.982.141.- (Dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)	Reclamaciones rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$2.458.324.-	\$0.-	\$2.458.324.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$12.643.861.-	\$1.879.956.-	\$14.523.817.-
Total	\$15.102.185.-	\$1.879.956.-	\$16.982.141.-

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirma descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO 6º.- NOTIFIQUESE, el presente acto, a don Carlos Alberto Carvalho Escola y Jaime Patricio Rey Cortés, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., domiciliado en Avenida La Dehesa N° 181, Oficina N° 1011, Piso N°10, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PP/L/mjrs

Distribución:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 2302/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 1218Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1218Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002222	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2217	06		C6	12.a	10/11/2014	SE LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO CON POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN, SE SUBSANO Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REMEDIAR EL ASPECTO IMPUTADO. SE RECTIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO EN UN TIEMPO PRUDENTE. FAVOR TOMAR EN CUENTA ESTAS MEDIDAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALA QUE, CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	1.132.104	1.132.104
2014	04	2014002222	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2217	06		C6	13.a	10/11/2014	SE LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO CON POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN, SE TOMARON MEDIDAS PARA REMEDIAR EL ASPECTO IMPUTADO (ENTREGA DE REGISTRO). SE RECTIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO EN UN TIEMPO PRUDENTE. FAVOR TOMAR EN CUENTA ESTAS MEDIDAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	316.989	316.989
2014	04	2014002318	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2258	06		C1	5.a	10/11/2014	HECHO PERO NO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO COMO PRESCRIBE TAXATIVAMENTE EL ARTICULO 11 INCISO SEGUNDO DE LA LEY 19880, A SABER: ¿LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEBERAN SIEMPRE EXPRESARSE EN AQUELLOS ACTOS QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES?, ASÍ LAS COSAS, LA AUTORIDAD SOLO SE LIMITA A DESCRIBIR UN HECHO. "QUESEO RAYADO ADULTERADO" NO SEÑALANDO EN QUE CONSISTE LA EVENTUAL ADULTERACIÓN. POR OTRO LADO CONFUNDE EL PARTICIPIO DE LOS VERBOS RAYAR Y RALLAR POR LO QUE LA IMPUTACIÓN ES INEJECUTABLE.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II SEÑALAN; QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACIÓN ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN, CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA ÚTIL, ENTRE OTROS, DEBEN CONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS.	354.560	354.560
2014	04	2014002318	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2258	06		C6	4.a	10/11/2014	SE LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN NO SE SOLUCIONO LA TOTALIDAD DEL ASPECTO SE SUBSANO LA GRAN MAYORIA DE ESTAS Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUBSANAR ASPECTO IMPUTADO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN QUE ES DECLARADA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.	179.644	179.644
2014	04	2014002318	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2258	06		C6	13.a	10/11/2014	SE LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO CON POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN, SE SUBSANO Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REMEDIAR EL ASPECTO IMPUTADO. SE RECTIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO EN UN TIEMPO PRUDENTE, FAVOR TOMAR EN CUENTA ESTAS MEDIDAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	132.369	132.369
2014	04	2014003160	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2118	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUEDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO. POR TANTO PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TITULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PARRAFO "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR.	171.060	171.060



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monito Inicial(\$)	Monito Final(\$)
2014	04	2014003160	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2118	06		C6	5.a	10/11/2014	SOLICITAMOS CONSIDERAR QUE LA LABOR SOLICITADA FUE REALIZADO EN LA FORMA Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE TODAS FORMAS EXISTE EL TIMBRE Y FIRMA QUE VERIFICA LA LABOR REALIZADA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18ºC SEGUN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO", 8.8 °C.Y DE FREEZER CONGELADOR "BAJO RANGO", -10.2 °C.	2.043.592	2.043.592
2014	04	2014003216	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2155	06		C6	4.a	10/11/2014	SI BIEN NO SE SOLUCIONO EL ASPECTO IMPUTADO, SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS MANTENIENDO UN STOCK PARA QUE ESTO NO VUELVA A SUCEDER.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13. CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PUESTO QUE PRESTADOR NO PRESENTO NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVETIAR EL INCUMPLIMIENTO.	335.650	335.650
2014	04	2014003216	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2155	06		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18ºC SEGUN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO", -	1.413.264	1.413.264
2014	04	2014003106	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	15614	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO, PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE, QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERON HABER SIDO REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO.	171.060	171.060
2014	04	2014003106	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	15614	06		C6	5.a	10/11/2014	SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO QUE TIENE POSIBILIDAD DE SOLUCION, PERO SE SOLICITA TOMAR EN CUENTA LAS MEDIDAS PROVISORIAMENTE TOMADAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALAN: QUE AFECTA LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y REPRESENTA UN PELIGRO EVIDENCIADO EN LA SALUD, LA MAQUINARIA U EQUIPAMIENTO DE: REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN O RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y UNA CONGELADORA OXIDADA EN EL BORDE INTERNO DE SU TAPA Y ADEMAS CON HONGOS, ES CONSTITUTIVO DE UN ALTO RIESGO PARA LA SALUD DE AQUELLOS QUE CONSUMAN ESOS	2.872.972	2.872.972
2014	04	2014002407	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	15762	06		C1	9.a	10/11/2014	ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA MULTA ESTA MAL IMPUTADA, LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLAN IMPUTAR Y MULTAR LA PRESENCIA DE PLAGAS ENTENDIENDO COMO TAL, SEGUN LA PAE "APARICIÓN MASIVA Y REPENTINA DE SERES VIVOS DE LA MISMA ESPECIE QUE CAUSAN GRAVES DAÑOS" ASI LAS COSAS EL SUPERVISOR DE JUNAEB ENCONTRO UNA "TIJERETA" SINGULAR, LO QUE ESTA PARTE ATRIBUYE A CASO FORTUITO LO QUE DE ACUERDO A LAS	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN QUE ES DECLARADA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.	684.239	684.239



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002407	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15762	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO, PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	171.060	171.060
2014	04	2014002319	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2251	06		C1	5.a	10/11/2014	SI BIEN ESTE ES UN ASPECTO SIN POSIBILIDAD DE SOLUCION, LES SOLICITAMOS TOMAR EN CUENTA LAS MEDIADAS TOMADAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12 TITULO II, PÁRRAFO 2.4, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR NO DEBE ADULTERAR LA VIDA ÚTIL DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES, DE VERIFICARSE ESTA SITUACIÓN SERA CONSIDERADA COMO FALTA GRAVISIMA PUES PONE EN RIESGO LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES.	556.721	556.721
2014	04	2014002319	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2251	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO, PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	171.060	171.060
2014	04	2014002319	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2251	06		C6	13.a	10/11/2014	SE LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO CON POSIBILIDAD DE SOLUCION, SE SUBSANO Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REMEDIAR EL ASPECTO IMPUTADO, SE RECTIFICO EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO EN UN TIEMPO PRUDENTE, FAVOR TOMAR EN CUENTA ESTAS MEDIDAS.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	207.843	207.843
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C1	9.a	10/11/2014	SE SOLICITA EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO CONSIDERAR LAS MEDIDAS TOMADAS Y QUE SUBSANO AL ASPECTO DENTRO DEL PLAZO Y CON EL VERIFICADOR CORRESPONDIENTE	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN QUE ES DECLARADA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.	628.255	628.255
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C1	10.a	10/11/2014	SE SOLICITA CONSIDERAR LAS MEDIDAS TOMADAS Y QUE SUBSANO AL ASPECTO DENTRO DEL PLAZO Y CON EL VERIFICADOR CORRESPONDIENTE.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II SEÑALAN QUE NO SE DEBE UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD, QUE SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES.	234.549	234.549



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO, PEDIMOS QUE EL NO SE ENMIENDO, LO QUE SE HIZO FUE REMARCAR EL NOMBRE PARA QUE LA VISIBILIDAD DEL VERIFICADOR NO FUESE CUESTIONADA, POR OTRO LADO EL ESTABLECIMIENTO VOLUNTARIAMENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE REPARAR LA LUMINARIA DEL BAÑO, EL CUAL VALIDA QUE	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	171.060	171.060
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	3.b	10/11/2014	REMARCAR EL NOMBRE PARA QUE LA VISIBILIDAD DEL VERIFICADOR NO FUESE CUESTIONADA, POR OTRO LADO EL ESTABLECIMIENTO VOLUNTARIAMENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE REPARAR LA LUMINARIA DEL BAÑO, EL CUAL VALIDA QUE	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN QUE ES DECLARADA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.	0	0
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	5.a		DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN - 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO"	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN - 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO"	1.340.278	1.340.278
2014	04	2014002745	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15828	06		C6	6.a	10/11/2014	SE ENMIENDA QUE SEGUN DICCIONARIO SIGNIFICA CORREGIR O REPARA LA IMPUTACION POR LO CUAL SE CONTRADICE CON EL RECHAZO, ENTONCES SE REMARCA NOMBRE PARA QUE LA VISIBILIDAD DEL VERIFICADOR NO FUESE CUESTIONADA, POR OTRO LADO EL ESTABLECIMIENTO VOLUNTARIAMENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE QUERER REPARAR LA LUMINARIA DEL BAÑO, EL CUAL VALIDA QUE SERA ASI CON TIMBRE Y FIRMA SEGUN SE	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" SEÑALA QUE: ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO. TITNAR IMPLICA MALA COMBUSTIÓN O QUEMADORES SUCIOS LO QUE SE TRADUCE COMO UN SERVICIO DE CALIDAD DEFICIENTE	418.837	418.837
2014	04	2014002793	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	15666	06		C6	5.a	10/11/2014	SOLICITAMOS CONSIDERAR QUE LA LABOR SOLICITADA FUE REALIZADO EXISTE EL TIMBRE Y FIRMA QUE VERIFICA LA LABOR REALIZADA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN - 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO"	285.307	285.307



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003116	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2300	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJOS DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 02/07/2015, NO HA PINTADO; BODEGA, COCINA Y BAÑO.	171.060	171.060
2014	04	2014003116	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2300	06		C6	3.b	10/11/2014	SE DEBE CONSIDERAR QUE EN LOS DEMAS VERIFICADORES APARECEN LOS TIMBRES; POR ERROR SE OMITIO TIMBRAR EL VERIFICADOR CORRESPONDIENTE PERO SE SOLUCIONO EL ASPECTO CON LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES Y DENTRO DEL PLAZO INDICADO	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN, ORDEN DE TRABAJO N° 000192 DEL 10/04/2014, LA ORDEN DE TRABAJO N° 000338 DEL 07/05/2014 ES ANTERIOR AL PLAZO DE SUPERVISION, Y ADEMAS SIN TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO. FECHA DE SUPERVISION: 25/04/2014.	0	0
2014	04	2014003116	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2300	06		C6	4.a	10/11/2014	SI BIEN SE INCUMPLE HABIENDO UN ERROR, LOS DEMAS VERIFICADORES PRESENTAN EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, CONSIDERAR QUE SE DIO SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO DE FORMA Y SEGUN EL PLAZO ESTABLECIDO, POR OTRO LADO LAS BASES DE LICITACION PRESCRIBEN QUE "EL PRESTADOR DEBERA ENVIAR A LA DIRECCION REGIONAL DE LA INSTITUCION QUE INFORMO EL INCUMPLIMIENTO, LA SOLUCION DE ESTE Y LA DOCUMENTACION DE RESPALDO (ANEXO N° 20), POR OTRA PARTE EL ARTICULO 35 DE LA LEY 19 880 SEÑALA QUE PARA EFECTOS DE PRUEBA, LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIÁNDOSE EN CONCIENCIA." POR TAL RAZON RECHAZO EL DESCARGO POR LA AUSENCIA DE UN TIMBRE VA CONTRA EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 000338 DEL 07/05/2014), PERO ESTE CARECE DEL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	425.472	425.472
2014	04	2014003298	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2160	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO, POR TANTO PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJOS DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERON HABER SIDO REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO.	171.060	171.060



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014003297	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2182	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACION PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO. POR TANTO PEDIMOS QUE EL LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACION PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO. POR TANTO PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACION PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15. PÁRRAFO "TRABAJO DE PINTURA" DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR	171.060	171.060
2014	04	2014002695	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	2207	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACION PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO. POR TANTO PEDIMOS QUE EL	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACION PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPÍTULO 15. PÁRRAFO "TRABAJO DE PINTURA" DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR. TRABAJOS DE PINTURA DEBIERON HABER SIDO REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO.	171.060	171.060
Total													15.102.185	15.102.185



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1218 Fecha Resolución Notificación: 06/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1218 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/10/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuélvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002317	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2250	06		C6	3.a	10/11/2014	LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESCRIBEN QUE "NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE PRODUZCA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" LO CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO. NO ES RESPONSABILIDAD DE SOSER QUE LOS SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DIERAN LAS FACILIDADES PARA ACCEDER A ESTOS CON EL FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, POR TAL RAZON, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, AJENOS A LA VOLUNTAD DE SOSER, NO SE PUDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO. POR TANTO PEDIMOS QUE EL PRECENTAMOS DESCARGOS BAJO EL SIGUIENTE ARGUMENTO SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUBSANADOS EN TIEMPO Y FORMA, DENTRO DE PLAZOS FORMALES EXIGIDOS POR JUNAE EN LA BASES DE LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUBSANADOS EN TIEMPO Y FORMA, DENTRO DE PLAZOS FORMALES EXIGIDOS POR JUNAE EN LA BASES DE LICITACIÓN, PRAZON POR LA CUAL SOLICITO ACOGER LOS DESCARGOS PRESENTADOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TITULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PÁRRAFO "TRABAJOS DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR. TRABAJOS DE PINTURA DEBIERON HABER SIDO REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO, Y CON FECHA DE INSPECCION 04/04/2014, LA PINTURA EN EL CIELO, YA SE ESTA DESCASCARANDO.	171.060	171.060
2014	04	2014002317	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2250	06		C6	5.a	10/11/2014	SUIGUIENTE ARGUMENTO SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUBSANADOS EN TIEMPO Y FORMA, DENTRO DE PLAZOS FORMALES EXIGIDOS POR JUNAE EN LA BASES DE LICITACIÓN, PRAZON POR LA CUAL SOLICITO ACOGER LOS DESCARGOS PRESENTADOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.	537.438	537.438
2014	04	2014002408	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	15515	06		C6	3.a	10/11/2014	ENCUENTRAN TOTALMENTE SUBSANADOS EN TIEMPO Y FORMA, DENTRO DE PLAZOS FORMALES EXIGIDOS POR JUNAE EN LA BASES DE LICITACIÓN, PRAZON POR LA CUAL SOLICITO ACOGER LOS DESCARGOS PRESENTADOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	171.060	171.060
2014	04	2014002408	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	15515	06		C6	6.a	10/11/2014	E LES SOLICITA TOMAR EN CUENTA QUE SI BIEN ESTE NO ES UN ASPECTO CON POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN, SE SUBSANO Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REMEDIAR EL ASPECTO IMPUTADO, SE RECTIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO EN UN TIEMPO PRUDENTE, FAVOR TOMAR EN CUENTA ESTAS MEDIDAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.3, PÁRRAFO "DOTACION MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", SEÑALA QUE: ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO. SI EL HORNO Y BAÑO MARÍA NO FUNCIONAN, IMPLICA QUE EXISTEN EPISODIOS DEL CONTRATO CON "FALTA DE DOTACION MINIMA DE ESTOS EQUIPOS".	570.199	570.199
2014	04	2014002222	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	2217	06		C6	4.a	10/11/2014	SI BIEN SE ENTREGO RESPUESTA AL ASPECTO IMPUTADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO DE SOLICITA CONSIDERAR QUE QUE SE SUBSANO EL ASPECTO, POR LO CUAL SE DEBIESE CONSIDERAR AL EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	430.199	430.199
Total													1.879.956	1.879.956

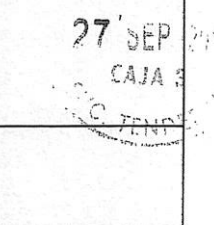


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	1218	Fecha Resolución Notificación:	06/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:			1218	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	06/10/2014



	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-10:52						
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774086907						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860						
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS				Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV. ALIMENTACION S.A						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011						
	Comuna: SANTIAGO				Comuna: LO BARNECHEA						
	Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO						
País: Chile				País: Chile							
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 7710112							
Teléfono: 65561802				Teléfono: 1111111111							
				Referencia: 3072774086907							
12577101127000111598884001				Factura Ref:							
				Observaciones:							
Peso(g): 272		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 001- 001					
Encaminamiento 1-25-7710112-7		N° Envío 0001-11.598.884									
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15			

	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-10:52						
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774086907						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860						
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS				Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV. ALIMENTACION S.A						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011						
	Comuna: SANTIAGO				Comuna: LO BARNECHEA						
	Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO						
País: Chile				País: Chile							
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 7710112							
Teléfono: 65561802				Teléfono: 1111111111							
				Referencia: 3072774086907							
12577101127000111598884001				Factura Ref:							
				Observaciones:							
Peso(g): 272		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 001- 001					
Encaminamiento 1-25-7710112-7		N° Envío 0001-11.598.884									
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15			



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 630,67 | Euro 741,79 | UF 26.665,66 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

Correos Transparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111598884	Entregado a	maziel munos
Fecha Entrega	28/09/2017 10:15	Rut	11641113k

Nº de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111598884 (Nº Referencia : 3072774086907)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 10:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:09	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:11	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 10:52	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Q Buscar

Empresa

Organigrama

Mision Visión

Proveedores

Correo Transparente

Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Scofoa

ChileAtiende

Prochile

Sercotec

INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989

600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03